


MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 24 DE 26 JUL 2017

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 0413 del 02 de mayo de 2017

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día 13 de marzo de 2017, a través del radicado externo **EXTMI17-10751**, el señor ARTURO JOSE SERNA HENAO, en calidad de Subdirectora de Gerente de la empresa ELECNORTE S.A.S. E.S.P., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del **“PROYECTO STR -06”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Albania en el departamento de La Guajira.

SEGUNDO. Que mediante el Acto Administrativo No. 0413 del 02 de mayo de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, atendió la solicitud indicada en el considerando anterior.

TERCERO. Que el mencionado Acto Administrativo No. 0413 del 02 de mayo de 2017, se hizo con base en el Informe Técnico del 28 de abril de 2017, en el cual se estableció que:

*“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas de las alternativas: Riohacha-Cuestecitas y Riohacha-Maicao, aportadas por el solicitante en el sistema de coordenadas geográficas en grados decimales, correspondientes al proyecto: **“Proyecto STR-06”**.”*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2016, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha, Albania, en el departamento de La Guajira, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Breve descripción del proyecto.

El Proyecto consiste en el diseño, adquisición de suministros, construcción, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las siguientes obras:

- a. Una (1) nueva línea a 110 kV entre las Subestaciones Riohacha 110 kV y Cuestecitas 110 kV, para configurar la nueva línea Riohacha – Cuestecitas 110 kV. Con una longitud estimada de 60 kilómetros
- b. Una (1) nueva línea a 110 kV, entre las Subestaciones Riohacha 110 kV y Maicao 110 30 kV, para configurar la nueva Línea Riohacha – Maicao 110 kV. Con una longitud estimada de 70 kilómetros
- c. Una (1) nueva bahía de línea a 110 kV, en configuración doble barra, en la Subestación Cuestecitas 110 kV, para la nueva Línea Riohacha – Cuestecitas 110 kV. Incluye la

extensión del barrage a 110 kV y/o conexiones al mismo que se requieran para la instalación de la mencionada bahía, junto con todos los elementos, equipos, obras y adecuaciones mecánicas, civiles, eléctricas, corte y/o protección, control, medición, y demás necesarios, para su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las normas aplicables.

- d. Dos (2) nuevas bahías de línea a 110 kV, en configuración barra sencilla, en la Subestación Riohacha 110 kV. Una de las bahías es para la nueva Línea Riohacha – Cuestecitas 110 kV y la otra es para la nueva Línea Riohacha – Maicao 110 kV. Incluye la extensión del barrage a 110 kV y/o conexiones al mismo, que se requieran para la instalación de las mencionadas bahías, junto con los elementos, equipos obras y adecuaciones mecánicas, civiles, eléctricas, corte y/o protección, control, medición, y demás necesarios, para su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las normas aplicables.
- e. Una (1) nueva bahía de línea a 110 kV, configuración barra sencilla, en la Subestación Maicao 110 kV, para la conexión de la nueva Línea Riohacha – Maicao 110 kV. Incluye la extensión del barrage a 110 kV y/o conexiones al mismo, que se requieran para la instalación de la mencionada bahía, junto con todos los elementos, equipos, obras y adecuaciones mecánicas, civiles, eléctricas, corte y/o protección, control, medición, y demás necesarios, para su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las normas aplicables.

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con las áreas (alternativa Riohacha-Cuestecitas y alternativa Riohacha-Maicao) del proyecto: **“Proyecto STR-06”**, se evidenció que dichas áreas **se traslapan** con las siguientes comunidades étnicas:

COMUNIDADES INDIGENAS WAYUU								
No	COMUNIDAD	ETNIA	No	COMUNIDAD	ETNIA	No	COMUNIDAD	ETNIA
1	ALIUNAO	Wayúú	27	MARAÑAMANA	Wayúú	53	YOSPA	Wayúú
2	ALTO PINO MAICAO	Wayúú	28	MONTAÑITA	Wayúú	54	YOULEKAT	Wayúú
3	AUJERO	Wayúú	29	MONTE VERDE kilómetro 6	Wayúú	55	YURUTSIRA	Wayúú
4	BELLA VISTA	Wayúú	30	OLONOKIAO	Wayúú	56	YUTAHU	Wayúú
5	CAMPO VERDE	Wayúú	31	OUKUSHIMANA	Wayúú	57	BRASIL	Wayúú
6	CAMPO1	Wayúú	32	PARAISO	Wayúú	58	CAPTUS	Wayúú
7	CASA ROJA	Wayúú	33	PESUAPA	Wayúú	59	DIVIDIVI	Wayúú
8	CEIBAKAL	Wayúú	34	PIASAPA	Wayúú	60	EL RECUERDO	Wayúú
9	CEURA	Wayúú	35	PLANACHON	Wayúú	61	IRRUSIRA	Wayúú
10	EIRRATAMANA	Wayúú	36	PLANAMANA	Wayúú	62	KAMACHASAIN	Wayúú
11	EL PORVENIR	Wayúú	37	ROMONERO	Wayúú	63	KOUSHATCHON	Wayúú
12	GUAIMARAL	Wayúú	38	SAIN WAYUU	Wayúú	64	LOS OLIVOS	Wayúú
13	JAICHON	Wayúú	39	SAKAULASAIN	Wayúú	65	MAMACHAL	Wayúú
14	JAMICHERA	Wayúú	40	SANTA RITA 2	Wayúú	66	MERIDAILY	Wayúú
15	JIERRETAMANA	Wayúú	41	SIMALUNSIRA	Wayúú	67	MOJAN	Wayúú
16	JULIAN PEREZ	Wayúú	42	TRANKET	Wayúú	68	NUEVA LUCHA	Wayúú
17	KATURRULAIN	Wayúú	43	TRONJAMANA	Wayúú	69	PANTERRAMANA	Wayúú
18	KAULASHIRA	Wayúú	44	TUCTOT	Wayúú	70	PARAVER	Wayúú
19	KEPISECHON	Wayúú	45	TUKUPAO	Wayúú	71	SABANA	Wayúú
20	LA BOCA	Wayúú	46	URRAITCHICHON	Wayúú	72	SAN PABLO	Wayúú
21	LA GLORIA	Wayúú	47	USHURU MAICAO	Wayúú	73	SIBATÉ	Wayúú
22	LA LUCHA	Wayúú	48	WALAWARMANA	Wayúú	74	SOCORRO ULUMANA	Wayúú
23	LOS ACEITUNOS	Wayúú	49	WARRELO	Wayúú	75	WAYABITAL	Wayúú
24	MACATCHOON	Wayúú	50	WAYUKAZO	Wayúú	76	LA PARCELA	Wayúú
25	MANANTIAL	Wayúú	51	WUANAPATILA	Wayúú	77	MARRAJAMANA	Wayúú
26	MANANTIAL	Wayúú	52	YAWAKA	Wayúú	78	GUANIPERA	Wayúú

RESGUARDOS INDIGENAS WAYUU			
No.	NOMBRE	RESOLUCION	ETNIA
1	WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU	ACUERDO No. 366 DEL 05 DE MAYO DE 2015	WAYUU
2	EL SOLDADO PARATEBIEN	RESOLUCION No. 0050 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000	WAYUU

Adicionalmente, se registra la presencia la Línea Negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.

Por lo anterior y por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado Línea Negra, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.

De acuerdo con lo anterior, se establece que se registra la presencia de las comunidades étnicas anteriormente relacionadas en el área del proyecto: "Proyecto STR-06", localizado en jurisdicción de los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha, Albania, en el departamento de La Guajira".

CUARTO. Que mediante comunicación con radicados externos EXTMI17-26823 y EXTMI17-27166 del 20 y 21 de junio de 2017, el señor ARTURO JOSE SERNA HENAO, en calidad de Representante Legal de la empresa ELECNORTE S.A.S. E.S.P., manifestó que:

(...) por medio de la presente nos permitimos informar que se ha identificado que la comunidad Jirretamana, la cual se encuentra dentro de la certificación 413 de mayo 02 de 2017, tiene un error en cuanto a su nombre real, por ello solicitamos cordialmente, que este sea modificado de acuerdo a la solicitud realizada por la Autoridad Tradicional de la misma, la Sra. Cristina Pimienta Barros, Autoridad que nos informa que el nombre real de la misma es MACHETZUMANA.

Adicionalmente es necesario que en las próximas convocatorias relacionadas con el proceso de consulta previa del proyecto STR-06, se convoque a la comunidad MACHETZUMANA en vez de Jirretamana como se venía realizando, y a su autoridad tradicional Cristina Pimienta Barros, esto con el fin de garantizar los derechos de la comunidad en mención y que no se genere confusión a futuro con el territorio de la misma(...).

Por otro lado mediante comunicación del 15 de junio de 2017, a la empresa ELECNORTE S.A.S. E.S.P., la señora CRISTINA ELENA PIMIENTA BARROS, identificada con cedula de ciudadanía No.40.930.696 de Rioacha, en calidad de Autoridad Tradicional de la Comunidad de Machtetzumana, manifiesta lo siguiente:

A continuación, les enuncio las fallas que se ha presentado en el marco de Consulta Previa del proyecto "Refuerzo eléctrico de La Guajira. Líneas Riohacha- Maicao- y Riohacha - Cuestecitas" desarrollado por la empresa ELECNORTE SAS E.S.P.

1. El día 6 de junio del 2017, se realizó reunión de Preconsulta e Instalación, en el marco del proyecto "STR 06" entre la empresa y varias comunidades del sector; entre ellas la comunidad de JIRRETAMANA del municipio de Maicao. Frente a lo anterior, hago las siguientes aclaraciones:
 - Que la comunidad de JIRRETAMANA, no tiene reconocimiento jurídico, dado que este territorio ancestralmente forma parte de la ranchería MACHETZUMANA de Maicao. perteneciente al clan Pushaina. Y según los usos y costumbres los mayores *laulayú* no han realizado gestiones para la división del territorio. Por ende, el clan Pushaina desconoce e invalidan la conformación de una ranchería dentro de su territorio ancestral. Por lo tanto, cualquier proceso o proyecto que se desarrolle dentro de su territorio debe ser consultado y tratado con todos los habitantes de la ranchería de Machtetzumana a través de sus mayores y la autoridad tradicional reconocida por el Ministerio Público.
 - En el territorio ancestral de MACHETZUMANA se reconoce como autoridad tradicional a la señora Cristina Pimienta Barros. Quien se posesionó en marzo del 2015, en reemplazo de su tío Nicanor Bonivento, quien por motivos de salud y avanzada edad hizo la entrega formal del cargo a su nieta, la designación se realizó en Asamblea general el día 24 febrero del 2015 (se anexa acta de asamblea comunitaria de Machtetzumana)

QUINTO. Que una vez revisada las bases de datos cartográficas de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y confrontado con lo estipulado en el

informe técnico y el numeral primero del Acto Administrativo No. 0413 del 02 de mayo de 2017, se pudo verificar que en efecto se presentó un error de transcripción al momento de señalar el nombre de la comunidad, tal y como lo manifestó el solicitante.

SEXTO. Que por su parte, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

SEPTIMO. Que una vez identificado el error de transcripción y enmarcado en lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la corrección correspondiente al Acto Administrativo No. 0413 del 02 de mayo de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE, en el informe técnico y el Numeral primero de la Certificación No. 0413 del 02 de mayo de 2017, en los términos que aparece a continuación:

“PRIMERO. Que en el área del **“PROYECTO STR -06”** localizado en jurisdicción de los municipios de Manaure, Maicao Riohacha y Albania en el departamento de La Guajira, se registra presencia de los **4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo)** denominado **“La Línea Negra”** reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior y de las siguientes comunidades Indígenas Wayuu relacionadas en el siguiente cuadro:

COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU								
No	COMUNIDAD	ETNIA	No	COMUNIDAD	ETNIA	No	COMUNIDAD	ETNIA
1	ALIJUNAO	Wayúú	27	MARAÑAMANA	Wayúú	53	YOSPA	Wayúú
2	ALTO PINO MAICAO	Wayúú	28	MONTAÑITA	Wayúú	54	YOULEKAT	Wayúú
3	AUJERO	Wayúú	29	MONTE VERDE kilómetro 6	Wayúú	55	YURUTSIRA	Wayúú
4	BELLA VISTA	Wayúú	30	OLONOKIAO	Wayúú	56	YUTAHO	Wayúú
5	CAMPO VERDE	Wayúú	31	OUKUSHIMANA	Wayúú	57	BRASIL	Wayúú
6	CAMPO1	Wayúú	32	PARAISO	Wayúú	58	CAPTUS	Wayúú
7	CASA ROJA	Wayúú	33	PESUAPA	Wayúú	59	DIVIDIVI	Wayúú
8	CEIBAKAL	Wayúú	34	PIASAPA	Wayúú	60	EL RECUERDO	Wayúú
9	CEURA	Wayúú	35	PLANACHON	Wayúú	61	IRRUSIRA	Wayúú
10	EIRRATAMANA	Wayúú	36	PLANAMANA	Wayúú	62	KAMACHASAIN	Wayúú
11	EL PORVENIR	Wayúú	37	ROMONERO	Wayúú	63	KOUSHATCHON	Wayúú
12	GUAIMARAL	Wayúú	38	SAIN WAYUU	Wayúú	64	LOS OLIVOS	Wayúú
13	JAICHON	Wayúú	39	SAKAULASAIN	Wayúú	65	MAMACHAL	Wayúú
14	JAMICHERA	Wayúú	40	SANTA RITA 2	Wayúú	66	MERIDAILY	Wayúú
15	MACHETZUMANA	Wayúú	41	SIMALUNSIRA	Wayúú	67	MOJAN	Wayúú
16	JULIAN PEREZ	Wayúú	42	TRANKET	Wayúú	68	NUEVA LUCHA	Wayúú

17	KATURRULAIN	Wayuú	43	TRONJAMANA	Wayuú	69	PANTERRAMANA	Wayuú
18	KAULASHIRA	Wayuú	44	TUCTOT	Wayuú	70	PARAVER	Wayuú
19	KEPISECHON	Wayuú	45	TUKUPAO	Wayuú	71	SABANA	Wayuú
20	LA BOCA	Wayuú	46	URRAITCHICHON	Wayuú	72	SAN PABLO	Wayuú
21	LA GLORIA	Wayuú	47	USHURU MAICAO	Wayuú	73	SIBATÉ	Wayuú
22	LA LUCHA	Wayuú	48	WALAWARMANA	Wayuú	74	SOCORRO ULUMANA	Wayuú
23	LOS ACEITUNOS	Wayuú	49	WARRELO	Wayuú	75	WAYABITAL	Wayuú
24	MACATCHOON	Wayuú	50	WAYUKAZO	Wayuú	76	LA PARCELA	Wayuú
25	MANANTIAL	Wayuú	51	WUANAPATILA	Wayuú	77	MARRAJAMANA	Wayuú
26	MANANTIAL	Wayuú	52	YAWAKA	Wayuú	78	GUANIPERA	Wayuú

RESGUARDOS INDIGENAS WAYUU			
No.	NOMBRE	RESOLUCION	ETNIA
1	WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU	ACUERDO No. 366 DEL 05 DE MAYO DE 2015	WAYUU
2	EL SOLDADO PARATEBIEN	RESOLUCION No. 0050 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000	WAYUU

Identificado con las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente certificación.


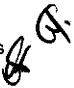
ARTÍCULO SEGUNDO. CONFÍRMESE en lo demás la Certificación No. 0413 del 02 de mayo de 2017, para el proyecto: para el proyecto "PROYECTO STR -06", localizado en jurisdicción de los municipios de Manaure, Maicao Riohacha y Albania en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
 Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P. 
 Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones 
 Olga Beatriz Forero Gómez – Abogada D.C.P.

T.R.D. 2500.09.06